

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, informándole que se procedió con el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pablo Emilio Carreño Prada, sin comparecer persona alguna, por lo que se encuentra pendiente designar curador ad litem.

Santa Marta, 18 de marzo de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 19.0250.00

Demandante: José Anaya Carrillo y otros  
Demandado: Pedro Chaparro Ballesteros y otros

Santa Marta, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Comprobado el informe de secretaría, y encontrándose vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de PABLO EMILIO CARREÑO PRADA, lo procedente es nombrar curador ad litem, con la finalidad de que éste los represente, tal y como lo tiene previsto el inciso 7º del Art. 48 del C.G. del P, el cual establece que:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

Por lo anterior, se designará al doctor EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ, cuyo correo electrónico es edwinmb74@hotmail.com, para que los represente; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

Por secretaría remítasele la notificación de la designación y una vez presente su aceptación, se le enviará el auto admisorio de la demanda junto con el traslado respectivo, dejando la correspondiente constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c2a41562401d4e9e9e475123e93339a16d6ccefc81ed03ee74810975863225**

Documento generado en 12/05/2022 05:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**